



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Lunes 9 de abril

Número 81

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

Orden

Ilmos. Sres.: Facultadas las Comisiones Consultivas provinciales creadas por los artículos 15 y 18 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, sobre implantación de Centrales Lecheras, para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas, se impone la necesidad de señalar normas tanto para lograr la debida unificación en los estudios económicos conducentes a la determinación de los precios de venta de la leche higienizada, como para asegurar a los concesionarios el legítimo beneficio industrial que les corresponde.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 24 del precitado Decreto de 18 de abril de 1952, estos Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.º Las Comisiones Consultivas provinciales, al proponer a la Superioridad los precios máximos de la leche higienizada sobre muelle de las Centrales Lecheras lo harán en forma que se asegure a los concesionarios, en concepto de beneficio industrial, un 4 por 100 del presupuesto total de instalación, preciso para el funcionamiento de la Central, según su capacidad y de acuerdo con lo que se determina en el apartado siguiente.

2.º La determinación de los precios de venta del litro de leche únicos para todas las Centrales Lecheras enclavadas en el mismo término municipal, se realizará partiendo de una producción igual al consumo anual actual de la población y tomando como base un presupuesto de instalación que a la vista de los incluidos en los proyectos que sirvieron de base para las concesiones, se determine por las Comisiones Consultivas para ser sometido al estudio y aprobación, si procediere, de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

3.º Como gastos básicos anuales de las Centrales Lecheras, las Comisiones Consultivas computarán los sueldos, jornales y cargas sociales; la energía y materias primas diversas, con excepción de la leche; los de recogida y transporte de la leche a fábrica y los de contribuciones, gastos de financiación, amortizaciones, conservación de material y seguros. En casos excepcionales, las Comisiones podrán proponer que se compute algún gasto no comprendido en la relación anterior, siempre que se destine al cumplimiento de alguno de los fines encomendados a las Centrales Lecheras.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, el precio del litro de leche higienizada y embotellada sobre muelle Central, que habrá de asegurarse como mínimo a los concesionarios, queda-

rá determinado por la siguiente fórmula:

$$1.042. \left(P + \frac{G + 0,04. C}{L} \right)$$

en la que

P = Precio de compra del litro de leche al ganadero en origen.

G = Gastos anuales sin inclusión del coste de la leche.

C = Presupuesto total de instalación aprobado.

L = Número de litros de leche que corresponden actualmente al consumo anual de la población. Si en ella existieran dos o más Centrales Lecheras se asignará a cada una de éstas, al efecto de determinar el factor L, la parte proporcional que, atendida la capacidad mínima de higienización señalada en su adjudicación, le corresponda con relación a la actual cifra de consumo anual de la población.

En ningún caso el valor de L podrá ser superior al número de litros correspondientes a la referida capacidad mínima de higienización.

El coeficiente de la fórmula incluye las posibles mermas, devoluciones, leches ácidas, etc., por lo que éstos conceptos no serán computados entre los gastos anuales.

Cuando la venta se realizare en

la forma que previene el artículo 14 del Reglamento de las Centrales Lecheras aprobado por Orden conjunta de estos Ministerios de 31 de julio de 1952, el precio máximo en muelle se obtendrá deduciendo del precio de la leche embotellada pesetas 0,20 como mínimo.

5.º Una vez en marcha las Centrales Lecheras, los precios de la leche higienizada podrán ser revisados siempre que las circunstancias lo aconsejen, por iniciativa de las Comisiones Consultivas o a petición de los propios concesionarios.

6.º Los precios propuestos por las Comisiones Consultivas y aprobados por la Superioridad serán de aplicación para las industrias convalidadas al amparo del artículo 44 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

7.º A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de los concursos de las Centrales Lecheras, pasarán a formar parte de las Comisiones Consultivas, en concepto de Vocales, los concesionarios de las Centrales Lecheras que existan en cada provincia.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.
—Pérez González.—Cavestany.—
Ilmos. Sres. Subsecretarios de la
Gobernación y de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

Circular

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, y por Orden Ministerial de 13 de marzo del corriente año, se ha aprobado la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término

municipal de Cogollos (Burgos), y, cuya copia literal es como, a continuación, se transcribe:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cogollos, de la provincia de Burgos, y

Resultando: Que ante las insistentes peticiones del Ayuntamiento de Cogollos, provincia de Burgos, encaminadas a poner fin a las numerosas intrusiones llevadas a cabo, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento de las vías pecuarias existentes en el expresado término, así como la redacción del oportuno Proyecto de Clasificación, siendo designado para la práctica de los oportunos trabajos D. Silvino María Maupoey Blesa, Perito Agrícola del Estado.

Resultando: Que por el citado Perito Agrícola se redactó el Proyecto de Clasificación al que sirvieron de base información testifical llevada a efecto, en el término municipal a clasificar, antecedentes existentes en el Ayuntamiento de Cogollos y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que remitido el Proyecto de Clasificación al Ayuntamiento de Cogollos para su reglamentaria exposición al público, fué posteriormente devuelto con los certificados de exposición, reclamación presentada por D. Angel Bueno Revilla e informes de rigor.

Resultando: Que también remitida copia del Proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a cuya zona afecta, sin que haya formulado objeción alguna.

Resultando: Que sobre tal Proyecto ha emitido su informe el Perito Agrícola del Estado, especialmente designado para los trabajos, así como el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, quien se pronuncia en favor de su aprobación.

Resultando: Que con fecha 18 de febrero de 1956 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos: Los artículos 5 al 12 y 16 de Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la reclamación de D. Angel Bueno Revilla adolece del defecto de no concretar la vía o vías pecuarias que cruzan su finca, lo que impide entrar a examinar el fondo de razón que pueda aistirle, que no aporta prueba documental alguna que confirme su oposición al paso de tales vías, cuyo recorrido se ha ajustado, entre otros antecedentes, al resultado de una información testifical, en la que han intervenido personas que, por su edad y profesión, son perfectos conocedores del terreno y con los que se han mostrado conformes con las Autoridades locales, por cuyas razones debe ser desestimado el escrito de D. Angel Bueno Revilla.

Considerando: Que tanto el Ayuntamiento de Cogollos como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, se muestran de acuerdo con el Proyecto y Clasificación.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada conforme previenen las Disposiciones vigentes

Considerando: Que es también favorablemente para su aprobación, el informe emitido por Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuaria que, al propio tiempo, aconseja la desestimación de la única reclamación de que ha sido objeto.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Considerando: Que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cogollos (de la provincia de Burgos), por la que se considerarán:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Merinas.—Anchura de setenta y cinco metros, con veintidós centímetros.

Vereda desde la carretera de Madrid a Francia, por San Pedro, La Olma, Castillo, Corrales, a La Esquina a Otoralbos.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda del Corral del Monte por los Vallejos, Camino de los Molineros, Cerrosanto, Fuente del Obispo, La Corta, Alto Arenoso, Vega Revilla a Pozuelos.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la Carbonera.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la Lobera.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda «Pasada de San Juan al Camino Ancho».—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de San Juan.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de los Corrales de los Pirineos, por la mena a la Cruz de cantos, atraviesa la carretera y termina en altosilla.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la plaza por el prado de Fuentechada a la Hontanilla, y al arroyo serrano.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de las mazas.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de Humienta por el Camino de Madrigal a Vegaña y Camino ancho de Madrigal.—Anchura de veinte metros, con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la carretera de Madrid por el molinillo, al Palomar, al corral del monte y por éste, al Camino del Madrigal.—Anchura de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda del Camino Ancho de Madrigal.—Anchura: variable, a determinar en el deslinde, con un mínimo de veinte metros, ochenta y nueve centímetros.

Vereda de los Corrales del Mariojal y se dirige al Alto de la Burra. Anchura: de veinte metros, con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de los Llanos de Hontoria a Fuente la Tabla.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Vereda de la Hondonada.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Colada que nace en casa de Donato a la venta.—Por atravesar el casco urbano, su anchura es variable y adaptada a las edificaciones que la delimitan.

Descansaderos de Cerrosanto o de los Cotorros.—Superficie aproximada: seis hectáreas.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los abrevaderos, descansaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las Clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior Clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Se desestima la reclamación presentada por D. Angel Bueno Revilla, vecino del término municipal de Cogollos (Burgos).

5.º Una vez firme la Clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.—Al Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería.

Burgos, 4 de abril de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.599

Durante el mes de abril próximo, los precios máximos a que se podrán vender en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrio e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a un grado), 13'80 pesetas litro.

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 12,95

Azúcar blanquillo, 11,10 kilo.

Azúcar pilé, 11,30.

Azúcar terciada, 11,05.

Azúcar granulado especial, 11,25

Azúcar cortadillo, 12,85.

Azúcar estuchado, 16,75.

Café de importación, tueste natural, 137.

Café de importación, torrefacto 127.

Café de Guinea, tueste natural, 90.

Café de Guinea, torrefacto, 86.

Bacalao

Hasta 32 colas inclusive, 21,75 pesetas kilogramo en Burgos capital y 21,70 resto provincia.

Desde 32 hasta 60 colas, 20,85 y 20,80.

Desde 61 hasta 120 y similares de cualquier tamaño, 18,55 y 18,50.

Bajarilas de todas las especies, 15,35 y 15 30.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4,90 pesetas, en Burgos capital y 4,80 resto provincia.

Idem de 500, 2,55 y 2,50.

Idem de tamaño superior a un kilo, 4,90 y 4,80.

Idem de 2,50 gramos, 1,35 y 1,30

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5,25 pesetas en Burgos capital y 5,15 en resto provincia.

Piezas de 500, 2,75 y 2'70.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 5,25 pesetas kilo y 5,15.

Pan especial.—El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 24 de la Circular 5 de 1955, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado») núm. 218, de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo entendiéndose por tal, el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, deberán existir, en lugares muy visibles, carteles visados por esta Delegación Provincial, en los que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar en sus calidades de flama y candeal, así como los que se apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener disponible para la venta, en todo momento, pan familiar, y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en las cantidades que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia, los precios reseñados para el «Azúcar» y «Bacalao», podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo, y los del «Aceite», son objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de marzo de 1956.—El Gobernador Civil, Jesús Pasada Cacho.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado en principio por la Corporación propuesta número 1 de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, por medio de superávit que resultó en la liquidación del último ejercicio, y de transferencias entre partidas, se pone de manifiesto que el expediente estará expuesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 631 de la Ley de Régimen Local.

Aranda de Duero, 3 de abril de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario, para las obras de urbanización de las calles de Nuño Rasura, Lain-Calvo y transversales de los tres cantones, y las otras dos siguientes hasta la plaza del Buen Conde de Haro, de esta ciudad, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que en derecho hubiere lugar, con arreglo a la vigente Ley refundida de Régimen Local.

Medina de Pomar, 5 de abril de 1956.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Canicosa de la Sierra, 28 de marzo de 1956.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Rabanera del Pinar

Anuncio de subasta de obras

A las trece horas del veinte y tres días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de las obras de abastecimiento de aguas, bajo el tipo de adjudicación de 138.365'71 pesetas (ciento treinta y ocho mil trescientas sesenta y cinco con setenta y una pesetas), bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en este concurso deberán depositar los licitadores previamente, ante el Ayuntamiento, la cantidad en metálico de 2.767'30 pesetas (dos mil setecientos sesenta y siete con treinta pesetas), devolviéndose dicha fianza a aquellos concursantes que no resultaren adjudicatarios.

Las proposiciones para poder optar a este concurso se admitirán en el Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al del concurso.

Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . . con domicilio en . . . enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación del concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Rabanera del Pinar, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al contrato, con una baja de . . . por ciento (en letra) sobre el importe de las 138.365'71 pesetas, comprometiéndose, además, al pago de los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del concursante).
Rabanera del Pinar, 5 de abril de 1956.—El Alcalde, Rufino Cebrián.